



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE JUSTICIA Y PAZ

### MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 123 de 2021
Fecha	26 de octubre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00018-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación del bien	M.I. 340-6541, ubicado en la calle 33 No. 29 – 63, lote 5 manzana E, de la urbanización Boston del municipio de Sincelejo (Sucre).
Requirentes	Heidy Vanessa Urzola Sierra Iván Ramiro Tovar Cardona
Apoderado de los requirentes	Dra. Piedad Patricia Martínez Fernández – Principal-
Postulados presuntamente relacionados con los bienes	Wilson Anderson Herrera Rojas (a. “Gafas o Gafitas”) Carlos Enrique Verbel Vitola (a. “Caliche o Carlos Tous”) <sup>1</sup>
Bloque	Bloque Montes de María de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón – Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional -
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruiz -Procuradora 352 Judicial II Penal-
Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Ausberto Rafael Bruges Daza Dra. Nohemi Benítez Ribero Dra. Derlys Maybritt Castro Cervera Dra. Katya Margarita Cure Roca
Defensora de los postulados	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez
Inicio	2:54 p.m.
Finalización	4:19 p.m.

<sup>1</sup> Según consta en el Acta 069 de 2021, el señor Verbel Vitola falleció.

## **26 de octubre de 2021: única sesión**

*NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.*

Siendo las 2:54 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ – Procuradora 352 Judicial II Penal-, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO,<sup>2</sup> AUSBERTO RAFAEL BRUGÉS DAZA (*con problemas de conexión*), DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA– Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-, PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ –Apoderada de los requirentes-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Abogada del Postulado- (*con la cámara apagada con la anuencia de la Magistratura*); así como los señores IVÁN RAMIRO TOVAR CARDONA, HEIDY VANESSA URZOLA SIERRA -requirentes- y WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS -Postulado-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos conectados a través de la plataforma digital.

---

<sup>2</sup> La doctora Benítez Ribero informa que a las 3:30 p.m. debe ausentarse de la sala virtual para atender una consulta médica, pero se conectará en cuanto le sea posible.

La Sala informa a los presentes sobre el fallecimiento de uno de los desmovilizados relacionados con este trámite, señor CARLOS ENRIQUE VERBEL VITOLA (a. “Caliche o Carlos Tous”).

A continuación, y dada la naturaleza potestativa de la vinculación de los postulados a este tipo de procesos, le pregunta al señor WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS si desea participar en las audiencias inherentes a este *incidente de oposición*. El procesado responde de manera positiva.

Seguidamente, se hace un recuento de lo acontecido en la sesión anterior (*celebrada el 9 de agosto de 2021, Acta 86 de 2021*).

### **I. Sustentación de la subsanación**

(T1//3:11 p.m.) La doctora PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ informa la manera en que corrigió las falencias que se anotaron en la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda. Se refiere a **(i)** las pretensiones, **(ii)** los hechos en los que se concentra la oposición, **(iii)** el trámite en el que se impusieron las medidas cautelares, **(iv)** los fundamentos normativos y **(v)** el requisito de procedibilidad.<sup>3</sup>

### **II. Traslado a los sujetos procesales**

(T1//3:18 p.m.) El señor Fiscal considera que la Abogada de los Opositores subsanó la mayoría de los defectos que la Magistratura advirtió en el auto que dispuso la inadmisión de la

---

<sup>3</sup> Asegura que en la sesión anterior la Fiscalía General de la Nación manifestó que no se ha dictado sentencia de extinción de dominio sobre el bien.

demanda, **salvo** el requisito de procedibilidad, por tanto, lo procedente es el **rechazo**.

Asegura que la Abogada de los Opositores debió acercarse, al menos, una certificación expedida por la Sala de Conocimiento sobre este tópico.

(T1//3:21 p.m.) La Representante del Fondo para la Reparación a las Víctimas aboga porque se **rechace** la petición en razón a que continúan las falencias identificadas por el Despacho.

(T1//3:22 p.m.) La Vocera de los Representantes de Víctimas, doctora DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, pide que se **inadmite** la demanda, pues persisten las erratas identificadas por la Sala.

(T1//3:23 p.m.) La señora Procuradora estima que la demanda debe ser **rechazada**. Agrega que si bien la Abogada Opositora puntualizó las pretensiones y amplió los hechos, no abordó la temática relacionada con la imposición de las medidas cautelares (*se limitó a hacer alusión al oficio con el que se enteró a los interesados de la decisión cautelar, sin que se hiciera alguna averiguación*), además, tampoco demostró que se cumpliera el requisito de procedibilidad (*ninguna gestión hizo para obtener esa información*).

(T1//3:28 p.m.) Ante la inquietud formulada por la Magistratura, el señor Fiscal manifiesta que no tiene claridad sobre el estado del proceso de extinción de dominio del bien objeto del incidente, por lo que solicita un espacio para hacer la verificación.

Se hace un receso entre las 3:30 p.m. y 3:47 p.m.

Reanudada la diligencia, el señor Fiscal **CERTIFICA** que el predio no ha sido incluido en solicitudes de extinción de dominio.

De otro lado, informa que la diligencia de secuestro de la heredad apenas se materializó el pasado 21 de septiembre del año que avanza.

(T1//3:48 p.m.) La señora Defensora se inclina por el **rechazo** de la demanda (*en virtud de lo advertido en el artículo 90 del Código General del Proceso*), en razón a que no se subsanaron los ítems señalados en el auto de inadmisión.

A las 3:57 p.m. ingresa la doctora KATYA MARGARITA CURE ROCA – Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-.

### **III. Decisión**

(T1//3:49 p.m.) La Sala entra a resolver.

**AUTO No. 339**

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto **oralmente**<sup>4</sup> en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de incidente de oposición relacionada con el predio que tiene la M.I. 340-6541, ubicado en la calle 33 No. 29 – 63, lote 5 manzana E de la urbanización Boston del municipio de Sincelejo (Sucre); donde figura como propietario el señor IVÁN RAMIRO TOVAR CARDONA y como beneficiaria de una afectación a vivienda familiar la señora HEIDY VANESSA URZOLA SIERRA.

**SEGUNDO: VINCULAR**, de oficio, al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA SA.<sup>5</sup> La entidad podrá participar del trámite si lo considera pertinente.

**NOTA:** Entre las 4:02 p.m. y las 4:04 p.m. se desvinculan los pretensores y su apoderada. A las 4:14 p.m. se desvincula la señora Procuradora por fallas en el fluido eléctrico, pero se le entera de lo acontecido en su ausencia.

<sup>4</sup> Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

La Sala encontró satisfechas las exigencias formales de la demanda, especialmente la relacionada con el requisito de procedibilidad.

Sobre este último ítem consideró que, si bien la Abogada Pretensora NO fue diligente para obtener información sobre el trámite de imposición de medidas cautelares y el estado del proceso de extinción de dominio, esta falencia fue subsanada pues la Fiscalía General de la Nación, a quien se le asignó la carga de demostrar este aspecto por encontrarse en mejores condiciones para hacerlo (*artículo 167 del CGP*), **certificó** que no ha solicitado la extinción de dominio.

Aclara que acudió a esta regla excepcional **(i)** para hacer efectivo el derecho sustancial y **(ii)** dada la facilidad que se tenía para acceder a este dato (*el señor Fiscal 35 es el único llamado a elevar solicitudes sobre los predios relacionados con el extinto Bloque Montes de María de las AUC y la decisión extintiva corresponde, por regla general, a la Sala de Conocimiento de este Tribunal*).

<sup>5</sup> Según anotación número de 12 del certificado de tradición.

#### **IV. Asuntos finales**

La Sala adopta las siguientes determinaciones:

- 1.** Fija el **10 de diciembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.** para la realización de la audiencia de *solicitudes probatorias y fijación del litigio*.
- 2.** Exhorta a los intervinientes a remitir con antelación los documentos que pretendan hacer valer y que no obren en el expediente, esto para hacer los traslados respectivos.
- 3.** Invita a los requirentes y a su apoderada a que utilicen dispositivos y lugares idóneos para acceder a la sala virtual, con el ánimo de evitar las múltiples dificultades que se presentaron en curso de la vista pública. De no ser posible, el Despacho pone a disposición la sala de audiencias para que puedan participar desde ese lugar.

La doctora PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, a propósito de la instrucción impartida por la Magistratura, deja constancia que en Sincelejo están ocurriendo serias dificultades con el servicio de electricidad e internet por las lluvias. A renglón seguido, celebra que la Sala esté prestando el servicio de manera presencial.

Finalmente, el señor Fiscal pide que las futuras diligencias se surtan de manera presencial. En tal virtud el Despacho dispone que la audiencia de *práctica de pruebas* se realice de esa forma, sin perjuicio de que los intervinientes que así lo deseen acudan

de manera virtual. Además, insta al Representante del Ente Acusador a que, si requiere alguna citación para acudir a la sede física para las audiencias, eleve la petición respectiva.

Siendo las 4:19 p.m. se levanta la sesión.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN**

Magistrado



**JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA**

Secretaria de la audiencia

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Perez Alarcon**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Justicia Y Paz**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d4decb49d139b7c3b5655fb208022734dfddfa9dd4392a7bf9b947ff7d40ea**

Documento generado en 26/11/2021 02:05:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**